

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	: JUAN CARLOS DIAZ LOPEZ
Radicación	: 2023-00340

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. 80037800-8** y en contra de **JUAN CARLOS DIAZ LOPEZ** identificado con **C.C. 1.081.395.612**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

**Pagaré No. 039166110000627**

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.583.340 m/cte.)** valor correspondiente al capital del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.
2. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.442.629 m/cte.)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 23 de julio de 2022 hasta el 18 de abril de 2023.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

KPGY